

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de 2020

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00037-00**

Hora de la audiencia: 08:30 A.M.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: NUBIA INGRID CARDONA MENDOZA

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO.

Apoderado Colfondos S.A.: Dra. LUZ MARINA SANCHEZ ACHURY

Apoderado de Protección S.A.: Dra. LINDA KATHERINE RABA ARANGO

Apoderado de Colpensiones: Dr. JOSÉ DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

Se le reconoce personería a los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Administradora de pensiones Colpensiones, Representante Legal de Colfondos S.A. y Protección S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Se declara no probada la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO DE LA PARTE PASIVA, formulada en la contestación de la demanda por COLFONDOS S.A.

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No se observa causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Gira en torno a establecer si es procedente decretar la ineficacia de la afiliación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad promovida por la AFP COLMENA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 72)

- Documentales aportados con la demanda (fls. 2-24)
- Testimoniales
 - Nelly Esperanza Rangel Mantilla.
 - Omaira Ricaurte Rivero
 - Eduardo Mora Cortes

SE NIEGA LA SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL, solicitada para que se realice la liquidación del valor de la eventual pensión de la demandante en el régimen de prima media.

DEMANDADA COLPENSIONES (fol 129)

- Expediente administrativo.

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (Fol 161)

- Documentales aportados con la contestación (fls 163-190)
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA PROTECCION S.A. (Fol 231)

- Documentales aportadas con la contestación
- Interrogatorio de Parte a la demandante

el apoderado de la parte demandante, desiste de la prueba testimonial.

AUTO. el despacho acepta el desistimiento presentado.

PRACTICA DE PRUEBAS

- INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE, realizado por Colfondos S.A y Protección S.A

Evacuadas las pruebas decretadas, se declaró cerrado el debate probatorio y una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **NUBIA INGRID CARDONA MENDOZA** identificado con la C.C. 51.610.839, realizada por la demandada AFP COLMENA hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, suscrita el 6 de marzo de 1995, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **NUBIA INGRID CARDONA MENDOZA**, como cotizaciones,

rendimientos, sin lugar a descuento alguno por dichos conceptos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibir del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderada de Colfondos S.A. interponen recurso de apelación.

El despacho concede el recurso presentados por la apoderada de la demandada Colfondos S.A., ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo y en consulta por parte de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo PSJA20 – PSJA-20-11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso, exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados de nulidad de afiliación al régimen de ahorro individual, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN